

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD DEL AZUAY**

**CAPITULO I
DE LAS SESIONES**

Art. 1. Las sesiones del Consejo Universitario serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a efecto los días martes desde las dieciocho horas. Las sesiones extraordinarias se convocarán por iniciativa del Rector o a petición del veinticinco por ciento o más de sus integrantes, cuando lo requiera un asunto de resolución urgente.

Art. 2. En las sesiones extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos específicos constantes en la convocatoria.

Art. 3. Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias serán públicas y el texto de las intervenciones será grabado en cintas magnetofónicas, cuyos casetes deberán ser conservados bajo la responsabilidad del Secretario General. Sin embargo, cuando el Rector o la mayoría de los miembros del Consejo juzgaren que un asunto debe conocerse en sesión reservada, se constituirán en la sala solamente los miembros del Consejo y el Secretario.

Art. 4. En las actas se hará constar la nómina de los asistentes a la sesión, la hora de instalación y las resoluciones con la votación respectiva. Las sesiones tendrán una duración máxima de cuatro horas, salvo que la totalidad de los asistentes manifieste su voluntad de continuar tratando los asuntos pendientes.

Art. 5. Los miembros del Consejo podrán retirarse de las sesiones solicitando permiso al Rector.

**CAPITULO II
DEL ORDEN DEL DIA**

Art. 6. El orden del día para las sesiones del Consejo Universitario será elaborado por el Rector o por quien haga sus veces y será formulado tomando en consideración: los asuntos pendientes de sesiones anteriores; las planteadas hasta el medio día del jueves previo a la sesión, en orden de presentación pudiéndolas agrupar por asuntos afines.

Art. 7. La convocatoria con el orden del día se realizará con veinticuatro horas por lo menos de anticipación a la sesión.

Art. 8. No se podrá alterar el orden del día, los asuntos constantes en él serán tratados en el correspondiente orden numérico, salvo que los integrantes del Consejo Universitario resuelvan que la Corporación se declare en Comisión General para escuchar algún planteamiento de personas que no pertenecen al Consejo.

Si se declara Comisión General se concederá la palabra al interesado por una sola vez y, únicamente en caso necesario para pedir ampliación, se le dará una segunda oportunidad para su exposición, terminada la cual el Rector declarará concluida la Comisión General.

Art. 9. Cuando se deba conocer un asunto proveniente de una Facultad, Unidad o Gremio y no concurriere el Decano o Representante, el asunto será trasladado para que se conozca en la siguiente sesión, en la cual se tratará necesariamente con o sin la asistencia de la parte interesada.

**CAPITULO III
DE LOS DEBATES**

Art. 10. Los integrantes del Consejo Universitario, para intervenir en los debates, deberán solicitar al Rector autorización para hacer uso de la palabra quien la concederá en el orden en que se le haya solicitado.

Art. 11. Ningún miembro del Consejo Universitario podrá hacer uso de la palabra por más de dos ocasiones sobre el mismo asunto y con una duración de cinco minutos como máximo en cada vez. El Rector podrá concederle por una tercera vez, solo en el caso de que haya sido aludida la persona que solicite intervenir.

Art. 12. Cuando el Rectorado considere que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo aviso, dará por terminada la discusión y ordenará que se proceda a votar.

Cerrada la discusión ningún miembro podrá intervenir nuevamente y si hubiere votación nominal podrá razonar brevemente su voto haya o no intervenido en el debate.

CAPITULO IV DE LAS MOCIONES

Art. 13. Los integrantes del Consejo Universitario tienen derecho a presentar mociones, verbalmente o por escrito.

Para que se tramite una moción será necesario que reciba apoyo de cuando menos un miembro del Consejo.

Art. 14. Mientras se discuta una moción, no podrá presentarse otra, sino en los siguientes casos:

- a) Sobre un aspecto legal;
- b) Sobre un asunto previo conexo con el principal que exija, en razón de la materia, un anterior pronunciamiento;
- c) Para que pase a Comisión;
- d) Para que se suspenda la discusión; y,
- e) Para ampliarla o modificarla, con la aceptación del proponente.

Estas mociones tendrán prioridad en el orden indicado; el Rector calificará la naturaleza de las mociones.

Art. 15. Para cumplir con lo que establece el inciso final del artículo anterior, el Rector tendrá en cuenta las siguientes normas:

- a) Los aspectos de carácter legal tendrán preferencia sobre cualquier otra y se suspenderá el trámite de la moción hasta que se las dilucide;
- b) Las mociones previas suspenderán el trámite de la planteada hasta que haya pronunciamiento sobre ellas;
- c) Las mociones de suspensión podrán ser admitidas al trámite únicamente cuando a criterio del Rector se requiera de nuevos elementos de juicio; y,
- d) La proposición de que un asunto pase a Comisión solo podrá tramitarse cuando el Rector estime necesario que se adopte tal sistema.

CAPITULO V DE LAS VOTACIONES

Art. 16. Las votaciones serán nominales y por papeletas.

La votación nominal consiste en la expresión verbal de la voluntad de cada uno de los integrantes en el orden que sean nombrados por Secretaría; el Rector será siempre el último en votar y después de que el haya votado no se podrá recibir ningún otro voto.

La votación por papeleta será secreta y se aplicará en casos de elecciones y nombramientos.

Art. 17. Para la aprobación de todo asunto sujeto a votación se necesitará el voto favorable de más de la mitad de los integrantes del Consejo Universitario.

Cuando en una elección o nombramiento no hubiese la mayoría establecida en el inciso anterior se concretará entre los que han obtenido el mayor número de votos y en la concertación los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayor votación.

Art. 18. Terminada la votación sobre un asunto en trámite, se prohíbe insistir sobre el mismo, pero podrá pedirse la reconsideración de lo resuelto, siempre que en este sentido se pronuncien las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

La reconsideración de cualquier asunto podrá plantearse en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria siempre que no se haya ejecutado lo resuelto.

Prohíbese reconsiderar una reconsideración, salvo que estuvieren por ella la totalidad de los integrantes del Consejo. En este caso el asunto será considerado en una sesión posterior.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 19. Los integrantes del Consejo Universitario que perciben dietas y no concurran a una sesión sin causa justificada, serán sancionados con una multa equivalente al veinticinco por ciento de la dieta mensual.

Art. 20. Los Representantes Estudiantiles y de los Trabajadores que no concurran por tres ocasiones consecutivas sin causa justificada, serán considerados como que ha abandonado su representación y, en su lugar, se citará al respectivo suplente.

DISPOSICION GENERAL

Cuando para una sesión determinada existan informes de Comisión, la Secretaría los pondrá a disposición de los miembros del Consejo Universitario.

CERTIFICO: QUE EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION DEL 25 DE FEBRERO DE 1992.

Cuenca, febrero 26 de 1992

Dr. Efraín Idrovo Suárez,
SECRETARIO GENERAL.